



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2021/MPHy

Caraz, 18 JUN. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo N° 000206-2021, de fecha 08 de enero del 2021; el Informe Legal N° 0278-2021-MPHy/05.10, de fecha 15 de junio del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de junio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando al desarrollo del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional solicitado a través del Expediente Administrativo N° 00001845-2021, de fecha 15 de marzo del 2021, por los administrados Willian Ernesto Rodríguez Torres y Silvia Dora Milla Vega;

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece que, *pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;*

Que, así mismo, el Artículo 3° de la nombrada ley señala que, *son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;*

Que, cabe señalar, para el desarrollo del presente procedimiento la normativa exige, que a la presentación de la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos, dispuestas en el Artículo 5° de la misma ley, que señala, *La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la*



Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

Que, consecuentemente el Artículo 6º de la Ley N° 29227, estipula que, *El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. **En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.** En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento;*

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 261-2021-MPHy/05.10 de fecha 01 de junio del 2021, realiza la evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa precedente, opinando: **4.1** Que, es procedente el pedido de separación el pedido de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por el administrado Willian Ernesto Rodríguez Torres, en el Exp. Adm. N° 000206-2021, de fecha 08 de enero del 2021; por lo tanto, se continúe con el procedimiento con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de Separación Convencional de su Vínculo Matrimonial, regulado por la Ley N° 229227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. **4.2** Se señala Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para el día 08 de junio de 2021 a horas 03:00 p.m., debiendo recurrir las partes a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y una vez realizada dicha audiencia emítase la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional. (...);

Que, con Carta N° 013-2021/MPHy/06.10 de fecha 03 de junio del 2021 y Carta N° 014-2021/MPHy/06.10, de fecha 03 de junio del 2021; se cita a los recurrentes, para la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para el día 08 de junio del 2021, a horas 03:00 p.m. en la Gerencia de Asesoría Jurídica (cito en el Jr. San Martín N° 1121 – (3er piso);

Que, mediante Constancia, las partes Willian Ernesto Rodríguez Torres y Silvia Dora Milla Vega, a las 03:00 p.m. del día 08 de junio del 2021, dejaron Constancia de su asistencia en la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, llevándose a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO**, quienes suscribieron la referida constancia en señal de conformidad;



Que, de este modo, se levantó el "Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior" – Expediente Administrativo N° 000206-2021, a las 03:00 p.m. del día 08 de junio del 2021, se presentaron los cónyuges don Willian Ernesto Rodríguez Torres, identificado con DNI N° 42242477, con domicilio en el Jr. Santa Cruz N° 235, del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash y doña Silvia Dora Milla Vega, identificada con DNI N° 43458779, con domicilio en el Jr. Santa Cruz N° 235, del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; para lo cual la Abogada Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, Responsable del precitado Procedimiento No Contencioso, designada mediante la Resolución de Alcaldía N° 150-2020/MPHy, de fecha 06 de noviembre del 2020, previamente a verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificarse o no de la Voluntad de los cónyuges de Separarse, **RATIFICÁNDOSE** la partes en su voluntad de separarse, quedando expedita para ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía, en el término de 05 días hábiles;



Que, mediante Informe Legal N° 0278-2021-MPHy/05.10, de fecha 15 de junio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 00206-2021, de fecha 15 de junio del 2021; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada ley, ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la ley N° 27972, debe emitirse la resolución correspondiente; En conclusión, este despacho legal infiere, que habiéndose culminado con el procedimiento de separación convencional, y habiéndose cumplido lo determinado por la normativa vigente, corresponde se emita el acto resolutorio de alcaldía, declarándose fundada la separación convencional presentada por los solicitantes. Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta asesoría es de **OPINIÓN LEGAL**, mediante resolución de Alcaldía: **1) Que, se DECLARE** la Separación Convencional, solicitada por **don WILLIAN ERNESTO RODRÍGUEZ TORRES** y **doña SILVIA DORA MILLA VEGA**, conforme a lo expuesto en la parte analítica del presente informe; **2) DAR A CONOCER** a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutorio, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial; **3) NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente, y a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes la presente resolución;

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de junio del 2021, se dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;



Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional, solicitada por **don WILLIAN ERNESTO RODRÍGUEZ TORRES** y **doña SILVIA DORA MILLA VEGA**, mediante Expediente Administrativo N° 0206-2021, de fecha 08 de enero del 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

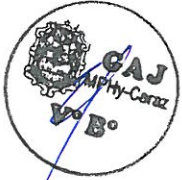
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutivo, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tizanca
ALCALDE